

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal
Demandante: Clínica Palma Real S.A.S.
Demandado: La Previsora S.A, Compañía de Seguros.
Radicado: 2021- 278

1. Atendiendo el poder militante a folio 07, se tienen por notificada a LA PREVISORA S.A, por conducta concluyente, conforme con lo previsto en el inciso 2º del art. 301 del Código General del Proceso, es decir, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su gestor judicial.

1.1. Secretaría controle el término de traslado al ejecutado, con observancia de lo previsto en el inciso 2º del art. 91 *ejusdem*.

1.2. No obstante téngase en cuenta que la parte pasiva ya contestó demanda y formuló excepciones de mérito y previas (PDF 08), vencido el término córrasele traslado a la parte actora por el término señalado en el artículo 370 *Ibidem*.

2. De otra parte, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Juan David Gómez Pérez, como gestor judicial de LA PREVISORA S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3.- Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañéz. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'O' inicial y una 'Z' final.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez